

Calificación definitiva periodo de prueba para evaluadores

Jefes inmediatos o Comisiones Evaluadoras

Jefes inmediatos de empleados públicos nombrados en periodo de prueba tengan en cuenta los los siguientes aspectos en el proceso de **evaluación definitiva** del Periodo de Prueba:

- ✓ Una vez un funcionario culmine su periodo de prueba, el evaluador o comisión evaluadora deberá efectuar la calificación definitiva, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a su vencimiento.
- ✓ Si el evaluador como responsable de efectuar la evaluación del periodo de prueba de un funcionario no la efectúa en los términos establecidos, el funcionario podrá solicitar la evaluación dentro de los **cinco (5) días siguientes** al vencimiento del plazo previsto para evaluar, tiempo en el cual el evaluador deberá efectuarla, si no lo hiciera la calificación se entenderá en el puntaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria.
- ✓ La calificación definitiva en periodo de prueba deberá ser notificada por el evaluador dentro de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se produzca.
- ✓ Si el evaluado presenta recurso de reposición contra la calificación en la diligencia de notificación o dentro de los cinco días siguientes a ella, el evaluador deberá tramitarlo y decidir de conformidad a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
- ✓ Si el evaluado presenta recurso de apelación contra la calificación el inmediato superior del evaluador deberá tramitarlo y decidir de conformidad a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
- ✓ Una vez su calificación definitiva del evaluado esta en firme, para efectos de evaluar el periodo restante (periodo anual) entre el día siguiente de la firmeza de la calificación del periodo de prueba y el 31 de enero del año siguiente, se deberá efectuar la concertación de compromisos dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes.